

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Séptima Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 18 de enero de 2015.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

- 1. Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por Santiago de Jesús Flores Ríos, el quince de enero de dos mil quince, dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/SJFR/CG/7/PEF/51/2015.**
- 2. Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el Partido Revolucionario Institucional, dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PRI/CG/9/PEF/53/2015.**
- 3. Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el estado de Jalisco, el nueve de enero de dos mil quince, dentro del cuaderno auxiliar de medidas cautelares UT/SCG/CAMC/IEPCJ/CG/2/2015, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de revisión SUP-REP-42/2015.**

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas del día dieciocho de enero del año dos mil quince, en la Salas 1 y 2 de Consejeros ubicada en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Séptima Sesión Extraordinaria de carácter urgente en la que se reunieron los CC. Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, los Consejeros Electorales Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera, Dr. José Roberto Ruiz

Saldaña, integrantes de la Comisión, y la Consejera Electoral Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles en calidad de invitada, así como el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en funciones de Secretario Técnico de la Comisión.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Solicitó al Secretario Técnico de la Comisión, que verificara el quórum legal para sesionar válidamente.

Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva: Informó que se encuentran la Mtra. Adriana Favela, el Dr. Roberto Ruiz Saldaña, y la presidenta de la Comisión, por lo que hay quórum legal para sesionar.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Solicitó al Secretario Técnico dar cuenta del orden del día.

Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva: Indicó que el orden del día consta de tres puntos, mismos que leyó.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Solicitó que en votación económica se consultara si era aprobado el orden del día.

Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva: Sometió a aprobación el orden del día.

Por unanimidad se aprobó el orden del día.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Pidió al Secretario Técnico dar cuenta del primer punto del orden del día.

Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva: Informó que el 15 de enero de 2015, se recibió escrito signado por Santiago de Jesús Flores Ríos, a través del cual denunció la presunta difusión en los diarios de circulación nacional Milenio Diario, en su versión impresa, El Universal, versión impresa y banners publicitarios en Internet y La Jornada, de propaganda alusiva al Informe de Gobierno 2014 del Gobernador del estado de Guerrero, lo que a su juicio constituye una difusión fuera del ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público, que podría constituir propaganda personalizada violatoria de lo previsto en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución General, en relación con lo establecido en el artículo 242, párrafo cinco de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; por tal motivo, solicitó las medidas cautelares consistentes en ordenar la suspensión inmediata de las publicaciones y banners denunciados; indicó que el 15, 16 y 17 de enero de 2015, se realizó una inspección en Internet para corroborar la difusión de los banners en las páginas señaladas por el quejoso y se ordenó glosar los originales de las publicaciones de los periódicos Milenio y El Universal del 16 y 17 de

enero del año en curso; por lo que hace a la solicitud o contratación de la propaganda denunciada, se requirió al Gobernador de Guerrero, a la compañía Periodística Nacional S.A. de C.V., El Universal, a Demos Desarrollo de Medios S.A. de C.V. La Jornada y Milenio Diario S.A. de C.V. Milenio, y de las pruebas que se encuentran en el expediente, se concluye que la conducta materia de análisis, se refiere a hechos consumados, pues de los resultados de la investigación preliminar, las publicaciones y banners denunciados en los periódicos El Universal y Milenio Diario, fueron contratados para el periodo comprendido del 12 al 15 de enero de 2015, pero únicamente se acreditó la publicación de las inserciones denunciadas el 14 de enero en los citados medios de comunicación en su versión impresa; por lo que hace al diario El Universal, no fue posible constatar la difusión del banner denunciado el 15, 16 y 17 de enero del año en curso; respecto de la difusión de las publicaciones y banners denunciados, por tratarse de hechos consumados de imposible reparación, la solicitud de medida cautelar deviene improcedente.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Puso a consideración el proyecto de acuerdo enlistado en el primer punto del orden del día.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Manifestó que coincide con el proyecto porque le parece claro que son hechos consumados o pasados.

Consejera Electoral Adriana Favela: Estuvo de acuerdo con el proyecto en todos sus términos.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Solicitó tomar la votación.

Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva: Sometió a aprobación el primer punto del orden del día.

Acuerdo: Por unanimidad se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias respecto de las medidas cautelares solicitadas dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/SJFR/CG/7/PEF/51/2015, en el sentido de declararlas improcedentes.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Solicitó al Secretario Técnico que rinda cuenta del segundo punto del orden del día.

Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva: Refirió que el 16 de enero de 2015 el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejero General de este Instituto, solicitó la adopción de medidas cautelares a efecto de que dejen de transmitirse tres promocionales pautados por el Partido Acción Nacional, en los que aparece el nombre, cargo e imagen del Gobernador de Puebla Rafael Moreno Valle Rosas; en el proyecto se propone la procedencia de la medida cautelar, pues se razona que si bien

los institutos políticos tienen la posibilidad de utilizar los logros de gobiernos emanados de sus filas en su propaganda política o electoral, lo cierto es que tienen impedimento jurídico para incluir promoción personalizada porque ello constituye una violación al artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución General; existen elementos que apreciados en su conjunto permiten sostener en apariencia del buen derecho que en los spots se realiza promoción personalizada del Gobernador de Puebla, toda vez que los logros que se pretenden destacar como de los gobiernos panistas, en realidad se atribuyen a Rafael Moreno Valle Rosas, con menciones a su nombre y la aparición destacada de su imagen en los contenidos televisivos, así como expresiones que se vinculan directamente al servidor público en mención, tales como: triplicó la inversión en infraestructura educativa, ha entregado 58 mil computadoras, entre otros.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Puso a consideración el proyecto.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó la proyección del promocional denunciado.

Se proyecta el spot

Consejera Electoral Pamela San Martín: Expresó que le preocupa bastante el sentido que la Secretaría Técnica propone, ya que el argumento por el que decide que se concedan las medidas cautelares, es una interpretación de lo que la Sala Superior dijo en el RAP-4 de 2014, en el que se pronunció sobre unos promocionales del Partido Verde Ecologista de México, en los que aparecía el Gobernador de Chiapas Manuel Velasco Coello, y el spot se centraba en los logros de Chiapas y del Gobernador; es un spot que el IFE en su momento dijo que estaba bien y cuando la Sala Superior lo analiza, hace estos razonamientos que se ponen en el proyecto; el problema es que cuando analiza el contenido del promocional, la conclusión es exactamente la inversa de un promocional que es muy parecido; lo que la Sala Superior dijo es que aparece Velasco Coello, su nombre, su imagen y sus logros, pero el spot habla de cuestiones que forman parte de las propuestas de los postulados del Partido Verde Ecologista de México, y preguntó si en este caso está diciendo algo que no forme parte de los postulados del PAN; no comparte las razones que da la Sala, no es la razón por la que podría haber aparecido Velasco Coello, pero está de acuerdo en el criterio como tal, que sí podría haber aparecido; le preocupa que se retoma un criterio, pero se hace un análisis diverso al que hace la Sala a partir de ese criterio; porque hay una diferencia sustantiva entre el spot de Velasco Coello y el spot de Rafael Moreno Valle, pero el análisis es distinto a partir de alguna diferencia que se advierta, y no advierte demasiada diferencia.

Consideró que la forma en que los partidos se quieran comunicar con la ciudadanía es decisión de ellos, siempre y cuando no se infrinja la ley, pero le preocupa que se retome un precedente, sin retomar el análisis que se hace del contexto del otro precedente, porque no advierte en el proyecto dónde está la diferencia; en esa ocasión, en el fondo

fue infundado, y en esta ocasión son procedentes las medidas cautelares; en aquella ocasión también se analizó en medidas cautelares en su momento y también hay otro precedente, del 74-2014 también sobre Manuel Velasco Coello, y el análisis se hace de la misma forma, no que se debió haber bajado el spot de Velasco Coello en su momento, exactamente al contrario, comparte la decisión de que no hay una limitación en el fondo para que aparezcan los servidores públicos; el 134 sí prohíbe la promoción personalizada de la propaganda que los poderes públicos emitan como tales, ésta es propaganda de los partidos políticos y pueden usar los logros de gobierno, y los ciudadanos opinarán si les parece que Moreno Valle es un buen o un mal gobernante; se permite que los partidos políticos utilicen en su propaganda los logros de gobierno, porque el propósito de la propaganda no es que digan sus buenos propósitos sin que haya hechos contrastables, y qué es más contrastable que un logro atribuido a una administración específica y los ciudadanos lo pueden analizar y de eso se trata, de poner en el debate ciertos temas y lo que están haciendo con un criterio como este, es sacarlo injustificadamente y con una medición distinta, porque sí hay una diferencia entre este y el otro; el análisis que hace la Sala es aplicable también a este promocional bajo esos razonamientos, que no comparte, pero incluso bajo esos razonamientos lo que se tendría que hacer es tomar el mismo criterio, o sea, permitir la difusión del promocional.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Afirmó que acompaña el sentido del proyecto, pero no las razones que lo sustentan, porque observa que se acude al 134 constitucional cuando, como lo mencionaba la Consejera Pamela San Martín, habla de propaganda gubernamental y están ante el pautado de un partido político; el 134 es el precepto constitucional que está destinado a regular la propaganda gubernamental, y el problema en este material es que no corresponde a una pauta en el contexto de una precampaña; del análisis del contenido le parece propio de campaña, y no es problema que aparezca el señor Moreno Valle, el problema es que la totalidad del promocional tiene como fin posicionar al partido dentro de un proceso electoral pero con una vertiente propia de una competencia electoral, no de precampañas; es relevante lo que dice el artículo 227, numeral tres de la LEGIPE: ... *Se entiende por propaganda de precampaña entre otras, imágenes, proyecciones y expresiones que difundan los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas...*

Estimó que se trata de un uso indebido de la pauta en el sentido de que el denunciado a propósito de estar en un proceso de precampaña está mostrando los logros de sus gobiernos, ni siquiera sus precandidatos, sus gobiernos; no puede ser garantista con los partidos políticos, ni maximizar su derecho a la prerrogativa porque la tienen, deben hacer uso de ella en estos tiempos, pero distingue generalidades de cómo puede ser un discurso en líneas generales durante campaña, y cómo puede ser en términos generales durante precampañas; por el análisis que hace concluye que no es un mensaje dirigido a los miembros internos de un partido político, no ve que se refiera a los términos precampaña o a algún precandidato, está siendo consistente con el asunto de

Movimiento Ciudadano de Jalisco, cuando sostuvo que de su solo análisis concluía que se trataba más de contenidos de campaña y no de precampaña.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Comentó que le preocupaba lo que señala el Consejero Ruiz Saldaña, porque dice que basa su conclusión en lo que la ley define como propaganda de precampaña, que es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, incluiría esto, que durante el periodo de precampaña difundan los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener una candidatura; en el Acuerdo que aprobó el Consejo General dice que si hay precandidatos únicos no tienen acceso a radio y televisión; sin embargo el partido sí tiene acceso a radio y televisión, y qué va a poder decir, porque la propaganda de precampaña es para promocionar sólo a precandidatos; si hay precandidato único no puede aparecer, y de qué puede hablar el partido político en la etapa de precampañas, ¿no puedo hablar de ningún otro tema como partido político?, es un tema de democratización de los partidos políticos; lo deseable sería que hicieran precampañas y que tuvieran más acercamiento a la ciudadanía, pero es una cuestión compleja, porque dónde está el límite; qué es lo que convierte algo en propio o no propio de precampaña; el siguiente asunto del orden del día es el acatamiento del asunto Alfaro en el que la Comisión dio dos razones para bajar los promocionales en radio y televisión, una era el tamaño del cintillo, otra era el contenido no propio de precampañas; en el spot de televisión el Tribunal dijo que el cintillo era muy chico y es suficiente para que se baje y por tanto no entra al contenido; en el spot de radio no hay problema de cintillo porque en el audio sí dice “precandidato”; sin embargo, en el audio el que diga que es precandidato ya no es un problema; entra al contenido, que fue la otra parte por la que se consideró que sí se debería bajar, y el análisis de fondo, no corresponde a esto; deben tener claro lo que hacen cuando bajan un spot del aire; limitan la posibilidad de que los ciudadanos tengan conocimiento de una información que dan los partidos políticos que pueda entrar al debate público, que la puedan contrastar; hay derechos asociados que no comparte que puedan limitar porque sean o no propios de precampaña los partidos políticos pueden comunicarse de la forma que mejor consideren con los ciudadanos, y si no es así, se debieran hacer Lineamientos, algún Acuerdo, dejando claro qué es lo que pueden y no pueden decir; no se puede dejar a la interpretación, o ser una interpretación que genere certeza a los sujetos regulados; es lo que esta autoridad está obligada a hacer.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Mencionó que en los proyectos de las medidas cautelares se ponen cuatro razones por las que pudieran proceder; la número dos es evitar la producción de daños irreparables y tres, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales; entre ellos reconoce el principio de equidad mediante el dictado de medidas cautelares, y buscaría que en una jurisprudencia de Sala Superior, pusiera claridad sobre el tema, y no entrar a ese análisis ahora; implicaría que pueden decir lo que sea los partidos, discursos netamente de campaña, y dar por hecho que las campañas ya empezaron; en cada asunto valorar el contenido y esperar a que Sala

Superior dé una última palabra a nivel de Jurisprudencias; el dictar medidas cautelares, entre otros propósitos tiene salvaguardar principios rectores y uno de ellos es la equidad.

Consejera Electoral Adriana Favela: Comentó que estaba de acuerdo con el proyecto por las razones que contiene y lo mismo con lo dicho por el Consejero José Roberto Ruiz Saldaña; se tendría que llegar a un punto medio, pues cada caso se tiene que analizar en su propio contexto, y en los precedentes que se citan en el RAP-4 de 2014, se hace una comparación del mensaje donde el Partido Verde utilizaba la imagen y los logros del Gobernador de Chiapas; decía el audio: *Chiapas es el único estado en el que se imparte educación con responsabilidad ambiental, más de un millón de alumnos en todos los niveles aprenderán a respetar los ecosistemas; con el trabajo del primer gobernador verde en el estado de Chiapas, Manuel Velasco Coello, el Partido Verde está en marcha;* hacen referencia al logro del gobierno, pero lo trata de vincular con algo que el partido político sostiene; en el presente proyecto se hace referencia solo a que los gobiernos panistas se preocupan por la sociedad y trabajan por impulsar la prosperidad y la paz, y luego a lo que ha hecho Rafael Moreno Valle como gobernador del estado de Puebla, pero parecería que tratan de exaltar lo que ha hecho, pero no lo vinculan con algo que sostiene el partido, que tenga que ver con sus documentos básicos; en esa resolución se precisa que aparece el Gobernador del estado de Chiapas, pero lo importante es que había esa vinculación con algo que el Partido Verde sostenía por sí mismo y se resaltó que en el periodo que se estaba transmitiendo el mensaje, no había precampañas ni campañas, y tampoco ningún Proceso Electoral Federal, es la diferencia.

Dijo que tendrán que buscar un justo medio para nivelar los dos derechos, uno es el del partido político a utilizar esa prerrogativa, su pauta en los mensajes, y ahí no pueden decirle qué puede decir y qué no, pero también hay una prohibición en el artículo 134, que es la promoción personalizada; no es válido que en un mensaje que está dentro de la pauta de un partido político se quiera promocionar de manera personalizada a un funcionario público; esa libertad tampoco es irrestricta y tiene limitaciones; en el mensaje contó ocho imágenes del Gobernador de Puebla; los mensajes están dirigidos a resaltar más su imagen que los logros del gobierno y una pregunta fundamental es si siguen con el criterio contrario, en el sentido de permitir que en los mensajes que se transmiten en las pautas, empleen a los funcionarios públicos y sus logros para incluirlos en sus mensajes; el PRI tiene 21 gobernadores que en 2015 van a tener elecciones, y podrían incluirlos en los mensajes que van a transmitir; el PRD tiene cuatro gubernaturas: Morelos, Guerrero, Tabasco y Distrito Federal, el PAN tiene Baja California Sur, Guanajuato, Sonora, PAN y PRD tienen Sinaloa, Puebla, Baja California y Oaxaca, y en 18 entidades federativas van a tener elecciones; 17 por sistema de partidos y Oaxaca por usos y costumbres indígenas y apoyar un proyecto en un sentido contrario al que se está poniendo a consideración, implicaría abrir la puerta para que estos partidos políticos puedan hacer gala de los funcionarios públicos e incluirlos en los mensajes; si es lo que se quiere, que se tenga conciencia de esta circunstancia, y que a nadie sorprenda si el

PAN incluye otra vez a Moreno Valle y otros gobernadores o el PRD, o el PRI con todas sus entidades, a eso se estarían enfrentando; si van a abrir la puerta, que quede claro que es para todos, y si el PRI quiere utilizar la imagen del Presidente de la República, y presentar sus logros de gobierno, se le va a permitir, es importante que no se haga un uso abusivo del derecho; una cosa es hacer referencia a los logros, con lo que no hay ningún problema, y otra cosa es que salga la imagen de los funcionarios públicos.

Señaló que debe quedar claro cuál es panorama y que los partidos políticos no se quejen si alguien está utilizando sus pautas para hacer promoción con los funcionarios públicos que emanaron de sus partidos o bien, que fueron impulsados como candidatos; votaría como está el proyecto pero pediría que se hiciera algún agregado, viendo cuál es el panorama, y sobre todo de quienes son gobernadores de las distintas entidades federativas o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que ese sería el problema al que se estarían enfrentando, y resaltó que en el anterior precedente del Recurso de Apelación 4/2014 también se hace la aclaración que los promocionales que se estaban analizando, se difundieron en un periodo donde no estaba en marcha ningún proceso electoral, la Sala Superior lo hizo notar en ese precedente.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Comentó que el Consejero Ruiz Saldaña decía que denota un contenido que podría ser propio de campañas, y si se permite, se estaría diciendo que las campañas ya existen, pero hay una infracción que se llama actos anticipados de campaña, y preguntó si esto es un acto anticipado de campaña, porque hay una infracción expresa en la ley que los prohíbe, y los define como los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad en cualquier momento, fuera de la etapa de campañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de candidatura o un partido o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o por algún partido; cuando se dice que el Gobernador Moreno Valle ha hecho determinados actos, como en el caso de Velasco Coello, no cree que sea estarse anticipando, porque lo de Velasco Coello podría haber sido actos anticipados aunque no hubieran iniciado las campañas ni el proceso electoral, y eso es criterio de la Sala Superior; el acto anticipado se puede dar en cualquier momento si se hace un llamado expreso al voto, o promover a un partido o a una candidatura con miras a la Jornada Electoral, y pregunta si esto es un acto anticipado de campaña, que está prohibido; le cuesta trabajo pensar que un promocional como éste es un acto anticipado de campaña porque ahora tienen que hablar de precampañas; y en las intercampañas de qué tienen que hablar, porque deben tener mensajes genéricos, y qué pueden contener los mensajes genéricos si esto lo consideran algo propio de campaña; puede no gustar que aparezca un Gobernador; está de acuerdo con lo que dice la Consejera Adriana Favela en cuanto a que se abre una puerta, esa fue la gran discusión que se tuvo en el caso de Ebrard, y en el de Velasco Coello, y que ha seguido; si se permitió que Velasco Coello o Marcelo Ebrard saliera, se permite a cualquiera; si se permite que Moreno Valle salga, se permite a cualquiera. Marcelo Ebrard era Jefe de

Gobierno del Distrito Federal; Velasco Coello, Gobernador de Chiapas; Moreno Valle, Gobernador de Puebla, no importa el signo partidista que traiga, se abrió esa puerta, tienen 11 gobernadores o tres, pero también están sujetos al escrutinio público; si el PRI decide poner al Gobernador del Estado de México, el más cercano, habrá quien piense que el señor es el mejor o el peor gobernador de este país; todo el mundo podrá someter a escrutinio público lo que se diga, porque se habla de actos de gobierno claros, contundentes que pueden ser contrastables, no hay ninguna prohibición de hacerlo, que los ciudadanos puedan conocer, si votan por este partido, lo que van a tener, habrá quien piense que son así, habrá quien piense que no, pero eso es el debate público.

Se refirió a que la Consejera Adriana Favela dice que hay una diferencia entre este caso y el otro, porque la Sala dice que es muy claro que está en los documentos básicos; si ven los documentos básicos del PAN, también hablan de la importancia a la enseñanza, dice que ha construido escuelas, la importancia que le da a la salud, todo eso dicen los documentos básicos, son postulados genéricos en todos los casos; en el caso del Verde el nombre propio puede dar más claridad de que algo probablemente estará en sus documentos básicos, nada más, pero en este caso, también lo que se señala de Moreno Valle está en los documentos básicos del PAN, genéricamente igual; dice la Consejera Adriana Favela, que se tomó la molestia de ver los promocionales y aparece ocho veces Moreno Valle, cierto, y en el de Chiapas aparece siete veces Velasco Coello; Moreno Valle aparece entre 11 y 12 segundos, Velasco Coello entre 12 y 13 segundos, no es un tema de cuántas veces aparece o cuántos segundos está en pantalla, porque eso es idéntico, incluso, aparece más Velasco Coello que Moreno Valle, por milésimas, pero no hay una diferencia sustantiva, por eso insiste en que haya elementos para modificar; no advierte las diferencias entre éste y el otro, no es el INE quien debiera valorar más allá de lo que la ley establece, qué y qué no deben decir los partidos; lo que digan va a tener consecuencias buenas o malas, que aparezca Moreno Valle va a tener consecuencias buenas o malas; esa es decisión de las y los ciudadanos, lo que se garantiza con la libertad de expresión también es que puedan recibir esa información; no nada más que los partidos la puedan dar, es algo que se debe garantizar a todos los partidos.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Expresó que en este asunto le ha costado mucho definir su posición; como dicen en Sala Superior, es un caso límite, frontera, y tan es así que hay posturas muy definidas de que se tiene la plena convicción en un sentido o en otro; no está de acuerdo con el sentido del proyecto y admite que le ha llevado tiempo de reflexión, pero se inclina por la congruencia que ha mantenido en otros casos, sobre todo en cuanto a lo que ha estimado como promoción personalizada en asuntos que han salido procedentes o improcedentes, para pronunciarse en uno u otro sentido; también lo que ha considerado como actos anticipados de precampaña o de campaña en otros asuntos lo sostiene para considerar que no se deben conceder las cautelares, y también, cuando en algún momento en todos aquellos asuntos del Partido Verde en donde no recuerda si lo expresó, pero lo llegó a pensar, que en todo caso era una estrategia del partido; aquí

es tiempo pautado, en aquellos no era tiempo pautado, pero si el partido en sus tiempos considera por estrategia o por decisión utilizarlos en este tipo de promocionales, así lo ha definido; por tanto, en base a seguir la línea en cuanto a definición de actos anticipados, de promoción personalizada, en el caso en particular no comparte el proyecto; como decía el Consejero Ruíz, con la resolución de Sala Superior sobre Alfaro, no entiende qué es lo que van a tomar en cuenta en una medida cautelar, si no es el contenido del promocional, entonces qué se debe tomar en cuenta para definir una medida cautelar. No habiendo otra intervención, solicitó tomar la votación.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Anunció un voto concurrente, porque está con el sentido del proyecto, pero no por las razones que lo sustentan.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Dijo estar confundida, porque si la Consejera Galindo está en contra del sentido del proyecto y entiende que la Consejera Favela está a favor del sentido del proyecto, añadiendo los argumentos del Consejero Ruiz Saldaña, pero el Consejero Ruiz Saldaña está a favor del sentido del proyecto pero en contra de los argumentos que lo sustentan y solo va con los otros argumentos, qué se estaría votando, cómo queda el proyecto, para tener certeza.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Indicó que serían dos votos en el sentido de conceder las medidas cautelares y según entendió la Consejera Adriana Favela aceptaría argumentos del Consejero Ruiz Saldaña, pero es cuestión de aclarar.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Dijo que no acompañaría esas partes, solo sería una muy pequeña parte la que sustentaría el sentido del proyecto y aportaría en su voto concurrente.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó al Secretario Técnico tomar la votación bajo esa propuesta.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Sometió a consideración el sentido que sustenta el proyecto, particularmente que se otorguen las medidas cautelares.

Acuerdo: Por mayoría de votos se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias respecto de las medidas cautelares solicitadas dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PRI/CG/9/PEF/53/2015, en el sentido de declararlas procedentes. Votaron a favor: Consejeros Electorales Mtra. Adriana M. Favela Herrera y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña. En contra: Consejera Electoral Mtra. Beatriz E. Galindo Centeno.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Anunció la formulación de un voto particular de la Consejera Presidenta, así como del voto concurrente del Consejero Ruiz Saldaña.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó al Secretario Técnico diera cuenta del siguiente asunto.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Explicó que el 16 de enero de este año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el recurso de revisión 42/2015, a través del cual determinó modificar el Acuerdo 4/2015 de la Comisión, respecto de la adopción de medidas cautelares solicitadas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, sobre la difusión del promocional intitulado “Alfaro, nueva oportunidad”, en los siguientes términos: se deja intocado lo correspondiente a la medida cautelar decretada respecto del promocional de televisión y se revoca la medida cautelar concedida respecto del promocional de radio, ya que la Sala Superior consideró que existe una diferencia importante entre ambos promocionales, pues en el mensaje pautado para transmitirse en radio, Movimiento Ciudadano optó por realizar la identificación de que se trata de un promocional relacionado con una precandidatura, a través de una voz que se escucha de manera clara y en la que se proporciona información al radio-escucha para identificar que se trata de un mensaje relacionado con precandidaturas, por lo que no existe el temor fundado de que cause confusión al electorado, pues de manera expresa se especifica qué tipo de propaganda se está presentando; en consecuencia, se acata la resolución de Sala Superior.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Manifestó que coincida o no con el sentido, es un acatamiento; Sala Superior dice que se dejen sin efecto las medidas cautelares ordenadas sobre el promocional de radio, las concede por el de televisión por el tema del cintillo; Movimiento Ciudadano había decidido como su estrategia de campaña subir dos promocionales, uno de radio y uno de televisión; la Comisión decidió conceder medidas cautelares y bajar los dos promocionales y le ordenó que sustituyera esos dos materiales; Movimiento Ciudadano cambió los spots porque se lo ordenó la Comisión; si cuando se conceden medidas cautelares se ordena al partido que elija por qué promocional se va a bajar, se tendría que permitir al partido decidir si quiere subir otra vez este promocional o no, como parte de la medida cautelar, no como una cuestión relativa a una orden de transmisión sino como parte del acatamiento a la medida cautelar, porque esa es la conclusión fáctica de revocar un Acuerdo de medidas cautelares, si no, no cesan los efectos que deben de cesar, a partir de una decisión tomada por la Sala Superior; no sabe si Movimiento Ciudadano quiera subir ese spot o no, pero se le tendría que dar la oportunidad de que lo hiciera, en particular el promocional de radio; valdría la pena analizar si no se le tendrían que dar las mismas seis horas que dan para que amplíe su cintillo en el de televisión, derivado de la sentencia, pero ese no sería un material anterior, tiene más que ver con es una novedad, tanto que confirmó la Sala lo del tamaño del

cintillo; pero específicamente en el de radio, Movimiento Ciudadano tendría que tener oportunidad si lo desea, de subir el promocional como parte de la medida cautelar.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Dijo que le llamó la atención lo comentado por la Consejera Pamela San Martín, porque tuvo la impresión de que bastaría con que emitieran el cumplimiento y dependía del partido presentar el material que fue retirado, consciente de que no va a tener problema, es decir, no le parece necesario que pongan en el proyecto, si tendrá un derecho o no de presentar ese material, que se deriva de la resolución y su derecho está salvaguardado, no es necesario reiterarlo; si es como lo ha dicho la referida Consejera, no vería necesario añadir más al proyecto.

Consejera Pamela San Martín: Aclaró que en su propuesta no pide que se diga que podrá usarlo en adelante, es un efecto evidente que deriva de un plano fáctico, jurídico, de cuándo el partido político va a poder o no hacer uso real de su prerrogativa, materialmente, no hipotéticamente; hipotéticamente cuando quiera lo puede subir, materialmente hay plazos y procedimientos para hacerlo, y estos son que a la semana se elaboran dos órdenes de transmisión, una el domingo y otra el martes y los materiales se tienen que entregar hasta el día inmediato anterior, sábado o lunes; ya no se incluyó en la del sábado porque no se tenía el acatamiento, pero se podría incluir en la del lunes, el martes se elabora la orden de transmisión, el miércoles se notifica, y el sábado es el plazo que corre para los concesionarios; domingo sale al aire, es decir, un promocional sobre el que hoy ya se dijo que es legal podría estar al aire el domingo próximo, a diferencia de lo que pasa con una medida cautelar, que es el único otro procedimiento para hacer un cambio expedito; cuando se concede una medida cautelar, se da a los concesionarios seis horas, es lo que se estableció para que sustituyan un material por otro; primero se le pregunta al partido por qué otro material quiere sustituirlo, y se le dan seis horas y a los concesionarios seis horas a partir de la notificación, lo que llevaría a que posiblemente el día siguiente pudiera haber un promocional si esa fuera la decisión del partido político, mañana o pasado mañana, es la consecuencia lógica de una decisión que esta autoridad tomó y que la Sala no confirmó.

Agregó que el partido podría haber tenido los spots al aire si no se hubiera concedido una medida cautelar; al haberse concedido, se le quitó el derecho de tener unos spots al aire; el Tribunal dijo que no se le debió haber quitado ese derecho y por tanto se tiene que restituir a la brevedad y la forma de hacerlo, es que en las medidas cautelares se ordene que se den seis horas a Movimiento Ciudadano para que determine si quiere sustituir algún material por éste; tiene que ver con restituir las cosas a como estaban antes de dictar la medida cautelar que no fue confirmada por la Sala Superior; en el caso de televisión la confirmó, y por tanto hay una razón para haber limitado ese derecho, no por los argumentos, sino jurídicamente no puede estar al aire; el de radio sí puede estar al aire y la consecuencia material va a ser otra; su propuesta específica es que se incluya un resolutivo, restituyendo este derecho al partido político en cuestión.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Dijo que le quedó claro la ventaja en la expeditéz que pudiera tener el partido, vía cautelar, al contar con ese material en el menor tiempo posible, pero aun sin resolutive, sería derecho del partido pedirlo, y preguntó a la Consejera San Martín que si lo dice o no explícitamente el proyecto, no tendría ese derecho el partido.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Respondió que si no lo dice el proyecto, el derecho del partido sería subirlo al día siguiente si lo que quiere, el miércoles se notifica la orden de transmisión y sale al aire el domingo; esos son los procedimientos que se han dado; el único procedimiento alterno por el que el partido puede pedir es las seis horas que se establecen en materia de medidas cautelares, que sí requieren de un acto de autoridad expreso, que es el que mandata que el partido pueda hacer eso y que la DEPPP pueda notificar a las juntas y éstas a los concesionarios y estén obligados a sustituir un material por otro, en los plazos que se establecen para medidas cautelares; no estaría implícito, porque es un procedimiento que no está previsto que lo pueda hacer mutuo propio el partido; el partido puede cambiar o no sus materiales en las órdenes de transmisión, las dos a la semana que salen, pero tienen esos plazos asociados a la elaboración de una orden de transmisión; en ese caso, una decisión de la Sala Superior restituye un derecho que fue limitado por una decisión que en ese momento era absolutamente válida; las decisiones de la Comisión de Quejas no se suspenden, son válidas hasta el momento que la Sala diga lo contrario y es cuando dejan de serlo; igual que las sentencias que son dictadas en un POS en el fondo son válidas hasta el momento en que la Sala Superior determine lo contrario.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Dijo que al quedarle clara la participación de la Consejera, se sumaría a que pudiera decirse en un resolutive que tuviera esos efectos prácticos.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Propuso decir que se deja sin efectos en términos de la resolución de la Sala, al estar de acuerdo con la propuesta de la Consejera San Martín. Pidió al Secretario Técnico tomar la votación.

Mtro. Carlos Alberto Ferrer: Sometió a votación el proyecto de Acuerdo listado en el punto número dos del orden del día, con la propuesta de que en el resolutive primero se deja sin efectos la medida cautelar en los términos que ordenó la Sala Superior del Tribunal Electoral, así como incluir una parte considerativa y un punto resolutive en el sentido de que se notifique al partido político que está en posibilidades de sustituir el material radiofónico por aquel que fue bajado en su momento por esta Comisión en el plazo de seis horas.

Acuerdo: Por unanimidad se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias respecto de las medidas cautelares solicitadas dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/CAMC/IEPCJ/CG/2/2015, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de revisión SUP-REP-42/2015, con las modificaciones referidas.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Al haberse agotado los asuntos del orden del día, dio por concluida la sesión.

Conclusión de la sesión

**MTRA. BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA
SECRETARIA TÉCNICO DE LA COMISIÓN**